

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANA LUCIA MORENO GARCIA

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – SKANDIA - PROTECCION

RAD: 2019-00355

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega de los depósitos judiciales que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas **SKANDIA y PROTECCION**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **SKANDIA y PROTECCION**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los siguientes depósitos judiciales;

-. Título No. 469030003010715 por valor de \$1.660.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **SKANDIA**.

-. Título No. 469030003014493 por valor de \$1.660.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante, Doctora **ANNY JULIRTH MORENO**

BOBADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.644.807 y T.P. 128.416 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales

- No. 469030003010715 por valor de \$1.660.000,oo,
- No. 469030003014493 por valor de \$1.660.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **SKANDIA y PROTECCION** respectivamente, a la apoderada judicial de la demandante, Doctora **ANNY JULIRTH MORENO BOBADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.644.807 y T.P. 128.416 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2024

En Estado No. **010** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ea7ee97b1001d3b5d54a5fdce243485194131338b469a22d9704e3e2da7a97**

Documento generado en 24/01/2024 11:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORA PATRICIA MARIA ANGELICA URIBE ORTEGA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION - SKANDIA
RAD: 2020-00182

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del depósito No. 469030002992708 por valor de \$1.400.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **JHON EDWARD TOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.424.130 y T.P. 223.698 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito No. 469030002992708 por valor de \$1.400.000,00 consignado por la entidad demandada **COLPENSIONES** al apoderado judicial de la demandante Doctor **JHON EDWARD TOBAR** identificado con la cédula de

ciudadanía No. 94.424.130 y T.P. 223.698 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2024

En Estado No. **010** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2e7c404d5d4e23cc217944aa3f5d5884ec1051f0463695f96c65d55ae70291**

Documento generado en 24/01/2024 11:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ABELARDO TASCON CASTILLO
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS
RAD: 2021-00144

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del depósito No. 469030002991534 por valor de \$500.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.244.318 y T.P. 263.557 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito No. 469030002991534 por valor de \$500.000,00 consignado por la entidad demandada **COLPENSIONES** al apoderado judicial de la demandante Doctor **DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO**

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.244.318 y T.P. 263.557 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2024

En Estado No. **010** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 531e6008c50b1603a2dc1f6c364ec8e165a6d839975d194f362eafb15e7a82c

Documento generado en 24/01/2024 11:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OTONIEL ROMERO GOMEZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 2021-00433

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **PORVENIR**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte la entidad **PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del depósito No. 469030003006318 por valor de \$7.400.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **SERGIO PEREZ BRAVO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.040.089 y T.P. 306.393 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito No. 469030003006318 por valor de \$7.400.000,00 consignado por la entidad demandada **PORVENIR**, al apoderado judicial del demandante Doctor **SERGIO PEREZ BRAVO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.040.089 y T.P. 306.393 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2024

En Estado No. **010** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 030899042ec93f42540bd74abd1a6fffb22a37a9b62f90342c3aa2e31b81895b

Documento generado en 24/01/2024 11:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM ANDRADE DE DELGADO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 2021-00433

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega de depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **PORVENIR**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 164

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte la entidad **PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del depósito No. 469030003007443 por valor de \$1.660.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado, teniendo como beneficiaria del cobro a la apoderada judicial de la demandante Doctora **MARTHA CECILIA GUAZA ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.508.400 y T.P. 228773 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito No. 469030003007443 por valor de \$1.660.000,00 consignado por la entidad demandada **PORVENIR**, a la apoderada judicial de la demandante Doctora **MARTHA CECILIA GUAZA ORTIZ** identificada con

la cédula de ciudadanía No. 34.508.400 y T.P. 228773 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2024

En Estado No. **010** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e658e2397db437b7ca69974d528f51028ef68c94d092b49fede37cc9a41c39d1

Documento generado en 24/01/2024 11:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **NORBERTO HENAO ARBOLEDA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, radicado con el No **2023-00086**, informando que las demandadas presentaron contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00086 00
DEMANDANTE: **NORBERTO HENAO ARBOLEDA**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por otro lado, presenta la apoderada de la entidad demandada Porvenir S.A **llamamiento en garantía contra Colpensiones**, argumentando que el demandante también estuvo afiliado a esa AFP pública, por lo que de conformidad con el artículo 13 de la ley 100 de 1993 esa entidad estaba en la obligación de brindarle información al actor acerca de las implicaciones que tenía el traslado de régimen pensional.

Para resolver lo planteado se trae a colación lo señalado por el **artículo 64 del C.G.P**, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T Y de la S.S.

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...*

Ahora bien, el llamamiento en garantía se hace generalmente en los casos en los que se controvierte una responsabilidad, donde se llama a un tercero que debe responder en caso que prosperen las pretensiones de la acción, por lo que es

necesario para que proceda el llamamiento en garantía, que exista un vínculo jurídico entre quien efectúa el llamado y la persona a quien se llama en garantía.

En el caso bajo estudio, no se observa una relación jurídico sustancial entre la AFP Porvenir S.A y la AFP pública Colpensiones, como para colegir que la segunda debe responder por las condenas que eventualmente se le impongan al fondo privado.

De igual forma, no endiente este operador judicial porque indica Porvenir S.A que Colpensiones tenía la obligación de brindarle información el actor al momento de traslado al RAIS, si antes dejó a Colpensiones para irse a la AFP privada, quien realmente tenía el deber de información para con su futuro afiliado acerca de las ventajas y desventajas que en un momento dado produjera dicho traslado.

Aunado a todo lo dicho, no se acoge el llamamiento en garantía presentado por la entidad Porvenir S.A, como quiera que la pretensión principal es la nulidad de traslado al RAIS con el consecuente regreso a Colpensiones, en ese sentido en el presente proceso está como demandada Colpensiones, para que en el evento de que se declare una nulidad de traslado proceda con el retorno del actor esa entidad.

Así mismo, como pretensión subsidiaria se deprecia la indemnización de perjuicios causados por el detrimento patrimonial que se le pudiera causar al demandante en caso de que la pensión del RAIS sea inferior a la que le hubiera correspondido en Colpensiones.

Pretensión esa que va únicamente dirigida contra Porvenir S.A, que fue la entidad que acogió al actor como nuevo afiliado, en ese orden de ideas, en caso de prosperar la indemnización de perjuicios no tendría responsabilidad alguna Colpensiones, toda vez que se insiste que el deber de información era únicamente del fondo privado demandado.

Por último, es del caso señalar que en este tipo de proceso de nulidad de traslado de régimen o de indemnización de perjuicios, la jurisprudencia y la ley no exigen que sean llamadas las aseguradoras u otros terceros, a diferencia de los procesos de pensión de invalidez y de sobrevivencia que, si es aceptada su comparecencia, toda vez que se hace necesario ajustar el capital para el reconocimiento de ese tipo de pensiones.

En consideración a lo brevemente expuesto, no se accede a la solicitud llamamiento en garantía realizado por Porvenir S.A en contra de Colpensiones.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **MARIA JULIANA MEJIA GIRADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.144.041.976** y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **258.258** del C.S.J. como apoderada principal de Colpensiones de conformidad con el poder allegado y como apoderada sustituta a la doctora **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. **1.144.164.605** y portadora de la tarjeta profesional N. **263.193** del C.S.J.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **MANUEL RODIRGO JAIMES BELTRAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.071.169.446** y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **30.272** del C.S.J. como apoderado de **Porvenir S.A** de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: Se niega la solicitud de llamamiento en garantía por parte de Porvenir S.A, tal y como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 010 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, ENERO 25 DE 2024

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c09dd6bbb807fc71fc590f3db37e1a8648501bf0acb296b0c9961d859f9b3fe**

Documento generado en 24/01/2024 11:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 127

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	EDILBERTO SERNA HENAO
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", FÁBRICA DE MUEBLES SAN ANTONIO y MARÍA RUBIELA VILLADA DE SERNA (litisconsortes)
Radicación	76001-3105-015-2023-00114-00

Decide el Juzgado sobre la notificación de los vinculados en litis FÁBRICA DE MUEBLES SAN ANTONIO y MARÍA RUBIELA VILLADA DE SERNA (litisconsortes).

En efecto, por Auto No. 3089 del 09 de noviembre de 2023, entre otras determinaciones, se ordenó vincular como litisconsortes por pasiva a FÁBRICA DE MUEBLES SAN ANTONIO y MARÍA RUBIELA VILLADA DE SERNA. Además, se requirió a la parte demandante para que tramitara la notificación personal y el traslado a los litisconsortes.

La parte demandante solicitó al juzgado que requiriera a la parte demandada para que aportada las direcciones de notificación de los litisconsortes por pasiva a FÁBRICA DE MUEBLES SAN ANTONIO y MARÍA RUBIELA VILLADA DE SERNA. A ello se accedió mediante Auto No. 3313 del 04 de diciembre de 2023.

La parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con memoriales electrónicos del 11 y 18 d enero de 2024 respondió a la solicitud y aportó las direcciones registradas por los litisconsortes por pasiva a FÁBRICA DE MUEBLES SAN ANTONIO y MARÍA RUBIELA VILLADA DE SERNA.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante EDILBERTO SERNA HENAO, a través de su apoderada judicial LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURÁN, para que cumpla con la carga procesal impuesta frente a la notificación de los litisconsortes por pasiva.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante EDILBERTO SERNA HENAO las respuestas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente a las direcciones reportadas por los litisconsortes por pasiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante EDILBERTO SERNA HENAO, a través de su apoderada judicial LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURÁN, para que cumpla con la carga procesal impuesta en el Auto No. 3089 del 09 de noviembre de 2023 respecto de la notificación de los litisconsortes por pasiva FÁBRICA DE MUEBLES SAN ANTONIO y MARÍA RUBIELA VILLADA DE SERNA.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-114-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 010 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36c5c3d56d8d34fb3ce2d55b23f72354660f9f61fb04034f1fbe88615caf54d1

Documento generado en 24/01/2024 08:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 128

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SOLEDAD LASSO AGUILAR y ELIZABETH GONZALEZ TOMBE (litisconsorte)
Demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00138-00

Decide el Juzgado sobre la subsanación de la contestación de la demanda y la vinculación de litisconsortes al presente asunto.

Al revisar la contestación de la demanda y su subsanación, se encuentra que LUZ ELENA MINA y ADRIANA MARÍA MINA aparecen relacionadas, en la investigación administrativa que adelantó la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como eventuales beneficiarias del derecho pensional que ocupa las pretensiones de la demanda.

El artículo 61 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, prevé que, en aquellos casos en los cuales no se vinculó a los litisconsortes al admitirse la demanda, éstos serán llamados a ser parte del proceso mientras no se haya dictado sentencia. Además, se les concederá el término legal para que comparezcan y se suspenderá el proceso hasta dicho término.

En el presente asunto no se ha dictado sentencia. Por tanto, se vinculará a dichas personas como litisconsortes necesarios y se suspenderá el presente asunto hasta que venza el término legal conferido a los vinculados para hacerse parte de este asunto.

Adicionalmente, se evidencia que la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. formuló subsanación de la contestación de la demanda. Dicha contestación había sido inadmitida mediante Auto No. 3090 del 09 de noviembre de 2023.

La subsanación de la contestación se formuló en término y corrige los errores que le fueron señalados en la inadmisión. Por tanto, se tendrá por subsanada y se admitirá la contestación de la demanda formulada por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de litisconsortes necesarios a LUZ ELENA MINA y ADRIANA MARÍA MINA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a los integrados en litis con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término previsto en el artículo 74 del CPT y SS. **REQUERIR** a la parte demandante para que tramite la notificación personal y el traslado aquí ordenados.

TERCERO: TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda formulada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda formulada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFC
P-138-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 010 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77524c2c443bbf8efd82054321a5d85addd3c2024f8e65695d9e54b53ab440d1
Documento generado en 24/01/2024 08:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **ANA MARIA CALAD TRESPALACIOS** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A**, radicado con el No **2023-000166**, informando que las demandadas presentaron contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00166-00
DEMANDANTE: **ANA MARIA CALAD TRESPALACIOS**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPENSIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal de esa entidad, y como apoderada sustituta a la doctora **ANDRESA ESTEFANIA CHICA TORRES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.164.605 y portadora de la T.P. No. 263.193 del C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta de esa entidad de conformidad con la sustitución allegada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **PROTECCIÓN S.A** al Doctor **JOHN CESAR MORALES HERNÁNDEZ** portador de la T.P. No. 110.343 del C. S. de la Judicatura.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 10 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **ENERO 25 DE 2024**

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840e39e75e6637e2c5a20457d2d65ca033f83e169f25ba49728c56e47b669907**

Documento generado en 24/01/2024 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 129

Tipo de Asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante	MARÍA EMMA RIVERA BUITRAGO y MELBA NUBIA SILVA MORALES (litisconsorte)
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00286-00

Decide el juzgado sobre la ausencia de notificación personal del Auto No. 2277 del 15 de agosto de 2023 a la vinculada en litis MELBA NUBIA SILVA MORALES y la contestación de la demanda formulada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Para ello, debe recordarse que citado Auto No. 2277 ordenó vincular como litisconsorte a MELBA NUBIA SILVA MORALES y notificarla personalmente de esa determinación judicial, así como correrle traslado de la demanda y sus anexos.

A la fecha no se ha surtido la aludida notificación y en el plenario no obra dirección para agotar dicho trámite. Por tanto, se requerirá a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que aporte las direcciones de la vinculada en litis que tenga registradas.

Adicionalmente, se observa que se formuló contestación de la demanda por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

La contestación de la demanda se presentó dentro del término legal y cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que, dentro de los quince (15) días siguientes, informe y aporte las direcciones físicas o electrónicas de notificación de la vinculada en litis MELBA NUBIA SILVA MORALES, identificada con c.c. 25.527.533, que tenga en sus registros de beneficiarios, aportantes o cualquier otra fuente de información. **LIBRAR** por secretaría del juzgado la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con

las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido por la parte demandada a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO a favor de la doctora ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES, quien se identifica con c.c. 1.144.164.605 y tarjeta profesional de abogado No. 263.193 del C.S. de la J., conforme escrito obrante en el plenario.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por MARÍA EMMA RIVERA BUITRAGO y MELBA NUBIA SILVA MORALES (litisconsorte).

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
P-286-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 010 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80e79df8f3740f2195f9d534e86aca66ef262335ff60f16a94fe9302faabb03e
Documento generado en 24/01/2024 08:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 130

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ANA JULIA CHANTRE CAPOTE
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00404-00

Decide el Juzgado sobre: (i) La contestación de la demanda por la parte demandada; (ii) La constitución de apoderado judicial de la parte demandada y (iii) La vinculación de litisconsortes necesarios.

La solicitud de reconocimiento de apoderada judicial de la parte demandada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda por la parte demandada.

Al revisar la contestación de la demanda, se encuentra que UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" debe vincularse a este asunto por cuanto, según información de la parte demandada, el causante BERNARDO CORTÉS CANDAMIL, estaba pensionado por CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

El artículo 61 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, prevé que, en aquellos casos en los cuales no se vinculó a los litisconsortes al admitirse la demanda, éstos serán llamados a ser parte del proceso mientras no se haya dictado sentencia. Además, se les concederá el término legal para que comparezcan.

En el presente asunto no se ha dictado sentencia. Por tanto, se vinculará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" como litisconsorte.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANDREA ESTEFANÍA CHICA TORRES, identificada con c.c. 1.144.164.605 y t.p. 263.193 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por ANA JULIA CHANTRE CAPOTE.

TERCERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

CUARTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la integrada en litis conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término previsto en el artículo 74 del CPT y SS.

QUINTO: REQUERIR a la litisconsorte UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", para que se allegue, con su contestación, el expediente administrativo del causante BERNARDO CORTÉS CANDAMIL, identificado con c.c. 14.946.154 y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-404-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 010 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 204ce7cf2738aab79193262d3b7e8a5d25fe001aaf0593d4db0a463780c79dd5

Documento generado en 24/01/2024 08:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 126

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	DIDIER EDUARDO CAMACHO AGUADO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2023-00503-00

Decide este Juzgado sobre el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra el Auto No. 3181 del 22 de noviembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra.

El recurso de apelación fue interpuesto dentro del término previsto en el artículo 65 del CPT y SS. Además, el recurso es procedente porque la decisión judicial atacada es de aquellas contenida en el listado previsto en dicha norma.

Pese a la previsión del artículo 108 del CPT y SS, en este caso el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo puesto que la providencia atacada impide la continuación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra el Auto No. 3181 del 22 de noviembre de 2023, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo cual se remitirá el expediente electrónico.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-503-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 010 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2a57e574216ae213cef79b6dc8563056f2b0fba05c77531dfa9865f3b73b9e**

Documento generado en 24/01/2024 11:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA MARIA LEYTON DE GUTIERREZ
DEMANDADO: LUCENY SALAZAR MONSALVE.
RADICADO: 76001310501520240000100

Auto Interlocutorio No. 176

Una vez revisada la presente demanda promovida por ROSA MARIA LEYTON DE GUTIERREZ en contra de LUCENY SALAZAR MONSALVE, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *El acápite de hechos, para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se debe adecuar los numerales décimo sexto y décimo séptimo excluyendo los apartes que no son hechos, en los que se realiza apreciaciones, calificaciones o valoraciones.*
- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*
- *No se aporta canales digitales para notificación de los testigos, tal como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*
- *No se aporta canales digitales para notificación de la demandante y demandada, tal como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por ROSA MARIA LEYTON DE GUTIERREZ en contra de LUCENY SALAZAR MONSALVE, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado MANUEL ALEJANDRO PALOMINO SARRIA, identificado con C.C. No. 1.061.731.629 y T.P. No. 259.241, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de enero del 2024.

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 588ca9762e50ad8aa155a7b3ec9d0c9794421fcf82c429c8ec534d1fa213dd04

Documento generado en 24/01/2024 12:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAMES ABADIA ROJAS
DEMANDADO: DISTRITO SANTIAGO DE CALI
RADICADO: 76001310501520240000300

Auto Interlocutorio No. 168

Una vez revisada la presente demanda promovida por JAMES ABADIA ROJAS, en contra del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JAMES ABADIA ROJAS, en contra del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO, identificado con C.C. No. 94.459.351 y T.P. No. 151.994 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, representado legalmente por ALEJANDRO EDER GARCES, o quien haga sus veces como tal, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el art. 20 de la ley 712 del 2001 haciéndole entrega para ellos de la copia de la demanda conforme el artículo 74 del CPT y de la S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de enero del 2024.

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdcdbd5d812e1f050df01b5e0cce0be2ac1a55491caf9d950237019525d69422**

Documento generado en 24/01/2024 12:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YASMIN ECHEVERRY MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520240000500

Auto Interlocutorio No. 169

Una vez revisada la presente demanda promovida por YASMIN ECHEVERRY MORENO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por YASMIN ECHEVERRY MORENO, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado YONATHAN VÉLEZ MARÍN, identificado con C.C. No. 1.143.829.885 y T.P. No. 296.619 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de enero del 2024.

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef2f819155c008819c22536eba2761abdbbe8bb6891025ab7d6f09af28deac6**

Documento generado en 24/01/2024 12:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO CHICA GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICADO: 76001310501520240000700

Auto Interlocutorio No. 175

Una vez revisada la presente demanda promovida por JOSE ORLANDO CHICA GARCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *Insuficiencia del poder, en el escrito de demanda se adjunta escrito de poder, sin embargo, no se observa nota de presentación personal o autenticación, así como tampoco se adjunta constancia de haber sido otorgado a través de mensaje de datos, conforme el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.*
- *Dentro de los anexos se encuentra documentos consistentes en copia de cedula de ciudadanía y formulario de afiliación a Colpensiones, documentos los cuales son ilegibles en algunos apartes.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por JOSE ORLANDO CHICA GARCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las razones indicadas.



SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de enero del 2024.

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17e87d8d85bad90de0000994e419e24480dfbbedd2bdec523a01be0d9c3795b2

Documento generado en 24/01/2024 12:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANETH GOMEZ RICAURTE
DEMANDADO: U.G.P.P.
RADICADO: 76001310501520240000900

Auto Interlocutorio No. 170

Una vez revisada la presente demanda promovida por YANETH GOMEZ RICAURTE en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -U.G.P.P., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por YANETH GOMEZ RICAURTE, en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado PABLO EMILIO MARTINEZ APARICIO, identificado con C.C. No. 16.637.114y T.P. No. 159.843 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P, representado legalmente por LUCIANO GRISALES LONDOÑO, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de enero del 2024.

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa1386b0c437772f94b02187f5e77d562c81c8bea5ab4908b7c5736615b8189**

Documento generado en 24/01/2024 12:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN ROLDAN VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520240001100

Auto Interlocutorio No. 171

Una vez revisada la presente demanda promovida por CARMEN ROLDAN VALENCIA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CARMEN ROLDAN VALENCIA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA, identificada con C.C. No. 1.061.713.739 y T.P. No. 194.125 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de enero del 2024.

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff9acf7e3e190cd06992e84c471680fabab9c8802566cda7083f4deb9cf00b8**

Documento generado en 24/01/2024 12:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS ARLEY ARREDONDO
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 76001310501520240001300

Auto Interlocutorio No. 177

Efectuando el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma debe ser rechazada de plano, pues este operador judicial no es el competente para conocer de dicho trámite, lo anterior se sustenta por las siguientes razones:

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la demanda es propuesta por JESUS ARLEY ARREDONDO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P., la cual tiene como pretensión la reliquidación de la pensión de jubilación. Anotando que el demandante en su vida laboral realizó cotizaciones y se pensionó ostentando la calidad de Empleado Público nombrado en propiedad al servicio de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM, como se desprende de los hechos de la demanda y los anexos de la misma.

Respecto a ello, se entiende que el Empleado Público se rige por una relación legal y reglamentaria, y se concreta con un acto de nombramiento y la suscripción de un acta de posesión, y el régimen jurídico aplicable a los Empleados Públicos es de derecho público y las controversias que se suscitan con la Administración deben ventilarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Bajo ese contexto, y a la luz del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, señala que la jurisdicción contencioso administrativo, conocerá de los siguientes procesos a “4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.

En ese orden de ideas, el despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda, por lo que se ha de remitir a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de enero del 2024.

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e3101f7e413a16582143f62bbe5c2ffb03f191ae694a8f765917cc0d299c8**

Documento generado en 24/01/2024 12:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA MARIA ORTIZ SALGUERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520240001700

Auto Interlocutorio No. 172

Una vez revisada la presente demanda promovida por ANA MARIA ORTIZ SALGUERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas otorgadas al Juez, conforme lo establecido en el artículo 42 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., así como lo estatuido en el artículo 54 del mismo código, teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda, se ordenará vincular a DANIELA ALEXANDRA GOMEZ ORTIZ, en calidad de litisconsorte necesario, para que se haga parte en este proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ANA MARIA ORTIZ SALGUERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada DANIELA ALEJANDRA CUARTAS FORERO, identificada con C.C. No. 1.118.311.905 y T.P. No. 391.301 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a DANIELA ALEXANDRA GOMEZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.042.210.277, para que concorra dentro del presente proceso.



QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a DANIELA ALEXANDRA GOMEZ ORTIZ, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEPTIMO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de enero del 2024.

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dc3990d800cc4e64609ad674cef4e44866bb41dbad2d2ae25213c2de1e530c**

Documento generado en 24/01/2024 12:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHN EDINSON BORJA GIRALDO
DEMANDADO: ASOCIACION CABLE AEREO DE MANIZALES
RADICADO: 76001310501520240001900

Auto Interlocutorio No. 173

Una vez revisada la presente demanda promovida por JOHN EDINSON BORJA GIRALDO en contra de ASOCIACION CABLE AEREO DE MANIZALES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares, una vez trabada la litis, se procederá a fijar fecha para la audiencia especial del artículo 85A del código procesal laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOHN EDINSON BORJA GIRALDO, en contra de ASOCIACION CABLE AEREO DE MANIZALES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada MARYURI BEDOYA CASTRO, identificada con C.C. No. 1.130.662.033 y T.P. No. 299.409 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a ASOCIACION CABLE AEREO DE MANIZALES, representada legalmente por JUAN PABLO ANGEL GAVIRIA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 de enero del 2024.**

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c39911f7836b319775cdfd5af4435e2db1102eafd87cac35eaa01cfd71e7fc**

Documento generado en 24/01/2024 12:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA LUCIA BETANCOURT BOTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520240002100

Auto Interlocutorio No. 174

Una vez revisada la presente demanda promovida por ALBA LUCIA BETANCOURT BOTERO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ALBA LUCIA BETANCOURT BOTERO, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada ANA MARIA SANABRIA OSORIO, identificada con C.C. No. 1.143.838.810 y T.P. No. 257.460 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 **de enero del 2024.**

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d536b9e4d689aa2791320af486d1c380d0e21416cdbdb984515dc483c0733889**

Documento generado en 24/01/2024 12:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>